



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Abril veintisiete de dos mil veintidós.

La señora TATIANA PAOLA PADILLA ALVIS por medio de apoderado, presenta demanda de DIVORCIO contra FRANCISCO JAVIER BUENO GENES.

La competencia en procesos de divorcio la determina el numeral 1 del artículo 22 del C.G.P., complementada con los numerales 1 y 2 del Artículo 28 ejusdem; queriendo significar que como regla general el competente para conocer del proceso de DIVORCIO es el JUEZ DE FAMILIA del domicilio del demandado, pudiendo optar el demandante por presentarla ante “*El juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve*”.

Examinado el libelo, da cuenta el juzgado que en el acápite de notificaciones se lee que el demandado tiene su domicilio en la Carrera 25 # 6 – 91, Barrio Panamá – Majagual – Sucre, al igual que el inmueble familiar se encuentra ubicado en dicho municipio; sin especificar los motivos por los cuales optó por presentarla en el municipio de Sincelejo.

Lo anteriormente expuesto, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P., impide sea admitida la demanda hasta tanto sea aclarada y en consecuencia, se DISPONE:

Primero.- Inadmítase la demanda de la referencia conforme al artículo 90.1, del C.G.P.

Segundo.- Se le concede a la actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, debiendo aclarar los motivos por los cuales opta por presentarla ante el juez del domicilio de la demandante, so pena de rechazo.

Tercero.- Téngase al Doctor LACIDES EDUARDO PATERNINA MACIAS como mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.



DIVORCIO
70-001-31-10-001-2022-00119-00
DE TATIANA PAOLA PADILLA ALVIS
CONTRA FRANCISCO JAVIER BUENO GENES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

Pulgar G

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA